

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 25 de marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado primero (01) de marzo de 2021, siendo las 11:42 fue radicada esta demanda, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha ejecución proviene del correo que el apoderado actor tiene registrado en SIRNA.



Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARÍA TERESA CIFUENTES FORERO Y LUIS FELIPE ROZO PEÑA
Radicado:	2021-00062-00
Fecha de Auto:	22 de abril de 2021

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), **so pena de rechazo**, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclare las pretensiones **5** y **10**, en el sentido de que especifique sobre qué capital pretende el reconocimiento de los intereses moratorios, así como también aclare la fecha desde la cual exige dicho reconocimiento; así mismo deberá aclarar las pretensiones **8** y **9** de la demanda, por cuanto no guardan congruencia en su valor expresado en letras con relación al valor expresado en números, lo anterior deberá ser aclarado en congruencia con el título base de su pretensión y la narración de los hechos que le sirven de fundamento. Esta aclaración se pide con fundamento en lo exigido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

2. Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes o sus representantes. Esta aclaración se pide con fundamento en lo exigido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en consonancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

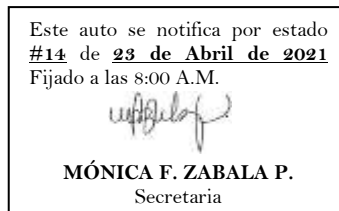
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
023267b35910bd580c9c9acdc5bd17af9324be798a941711bc6c3aa07feab894
Documento generado en 21/04/2021 08:44:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>